

Expediente: 7146/16

Carátula: KOHN JOAQUIN ISIDORO C/ CAPELLA MARTIN ENRIQUE Y OTRA S/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 27/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - KHON, JOAQUIN ISIDORO-ACTOR

20137097487 - CAPELLA, MARTIN ENRIQUE-DEMANDADO

20137097487 - TALOU, DANIELA YANIRA-DEMANDADO

20255428005 - KOHN, SEBASTIAN BERNARDO-HEREDEDERO DEL ACTOR

20255428005 - MULER, GERMAN ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO

27223360950 - MULER, CAROLINA-POR DERECHO PROPIO

20137097487 - BIAGOSCH, ALEJANDRO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: "KOHN JOAQUIN ISIDORO c/ CAPELLA MARTIN ENRIQUE Y OTRA s/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES". Expte. N° 7146/16.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7146/16



H106038905821

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV^a Nominación

JUICIO: "KOHN JOAQUIN ISIDORO c/ CAPELLA MARTIN ENRIQUE Y OTRA s/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES". Expte. N° 7146/16.

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver el pedido de levantamiento de embargo solicitado en estos autos caratulados: "KOHN JOAQUIN ISIDORO c/ CAPELLA MARTIN ENRIQUE Y OTRA s/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17/11/2025, se presenta la parte demandada junto a su letrado apoderado Alejandro García Biagosch, y solicita levantamiento de embargo.

Manifiesta que da en pago la suma de \$709.443,77, por la diferencia del capital actualizado. Acompaña planilla de actualización de capital y comprobante de depósito. Por lo tanto, al cubrir la dación en pago el capital reclamado y los intereses, corresponde se haga lugar al levantamiento

solicitado.

Corrido el traslado pertinente, en fecha 25/11/2025, contestan los letrados Carolina Muler y Germán Esteban Muler, apoderados de la parte actora y solicitan el rechazo del planteo formulado sobre la base de las aserciones allí vertidas, a las que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Debiendo resolver la cuestión sometida a decisión, antípico su rechazo. Ello es así por cuanto conforme surge de autos, no se modificaron las causas que determinaron la medida de embargo preventivo dispuesta en fecha 22/08/2017.

En el presente caso, el peticionante reconoce y asume voluntariamente la deuda, al mismo tiempo que no cumple con los recaudos exigibles para el levantamiento del embargo trabado en autos.

Conviene recordar, que el levantamiento de embargo “constituye una medida incidental y de excepción, que sólo procede cuando es de fácil solución y puede resolverse con los elementos obrantes en autos” (cfr. Excma. Cám. Civ., Sala A, 04/7/67, ED, 22/238). Si bien, conforme la doctrina la regla general es la de la mutabilidad de las cautelares, en el sentido de que puedan ser sustituidas, reducidas o modificadas; ello no debe llevarse al extremo de aplicarse con una laxitud tal que deje sin garantía a la embargante.

El art. 605 del NCPCyC establece: "En ningún caso el juez suspende los actos de ejecución ya ordenados ni deja de disponer otros nuevos hasta que no verifique y declare el cumplimiento íntegro de la sentencia o que el ejecutante exprese la satisfacción de su derecho..." .

No surge de las constancias de autos que este satisfecha la totalidad de la condena, de manera que hasta tanto no se acrede la cancelación total del capital reclamado, honorarios y la parte actora preste formal consentimiento con el pedido formulado por la parte demandada, no corresponde hacer lugar al levantamiento de la medida de embargo dispuesta en autos.

Es fundamental recordar que la resolución que dispone medidas cautelares es siempre provisional y debe ser modificada o suprimida atendiendo a la variación o a la invalidez de las circunstancias.

Dado lo expuesto, corresponde el rechazo del pedido de levantamiento de embargo. En consecuencia, las costas se imponen la parte demandada por resultar vencido, art. 61 NCPCyC.

Por ello,

RESUELVO:

- 1) RECHAZAR** el pedido de levantamiento de embargo solicitado por la parte demandada, conforme se considera.
- 2) COSTAS** al incidentista vencido.
- 3) RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios.

MCM

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 26/12/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8b646f60-e014-11f0-9117-dbf43ab36a46>